



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/0148**

Montevideo, 10 de abril de 2008.-

**RESOLUCION 151 ACTA 011**

**VISTO:** la solicitud presentada por Las Hermanas Sociedad Agropecuaria S.A. para a realizar modificaciones en la conformación y operativa de su sistema de radiocomunicaciones móviles.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 587/07 de 14 de diciembre de 2007 se le confirmaron las autorizaciones y asignaciones de canales radioeléctricos vigentes a su favor.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es oportuno consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes otorgadas a favor de Las Hermanas Sociedad Agropecuaria S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, la Resolución N° 35/00 de 28 de enero de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.-** Confirmar la autorización otorgada a Las Hermanas Sociedad Agropecuaria S.A.. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Rivera.
- 2.-** Confirmar la autorización otorgada a Las Hermanas Sociedad Agropecuaria S.A. para la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos en el departamento de Rivera, que emplea la tecnología de espectro expandido, en la banda de 2,4 GHz
- 3.-** Confirmar la asignación a Las Hermanas Sociedad Agropecuaria S.A. el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
149.450	Exclusiva	Móvil Terrestre	Rivera

- 4.-** Asignar a Las Hermanas Sociedad Agropecuaria S.A.. el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
154.300	Exclusiva	Fijo y Móvil terrestre integrados	Rivera

5.-Autorizar a Las Hermanas Sociedad Agropecuaria S.A.. a realizar modificaciones en la conformación y operativa de su sistema de radiocomunicaciones móviles.

6.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Las Hermanas Sociedad Agropecuaria S.A.. se ajustan al siguiente detalle:

**a) Sistema de radiocomunicaciones móviles:**

Frecuencia (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas y repetidora	Ubicación de las estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
154.300 (*)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Estancia Don Thomaz Ruta 6 Km 408 Paso Hospital - Rivera	---
149.450 (*)	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro) bases/fijas	Estancia Puerto Bonito Ruta 6 Km 413 Paso Hospital - Rivera	26 (veintiséis)
			Estancia El Sauzal Cno. Vecinal, 10 Km al Este de Ruta 6 km 395.5 Paso Hospital - Rivera	
			Estancia La Reserva Cno. Vecinal, 16 Km al Noreste de Ruta 44 Paso Arriera - Rivera	
			Estancia Poncho Negro Cno. Vecinal, 15 Km al Noreste de Ruta 44 Paso Arriera - Rivera	

(\*) apareadas

**b) Sistema de transmisión de datos (radioenlace punto a punto):**

Estaciones		Bandas de Frecuencias
Estación A	Estación B	
Ruta 6 Km. 408 Vichadero - Rivera	Pje. Palmito Cno. Vecinal, 8va. Sec.Pol Vichadero, Rivera	2,4 GHz (2,4 – 2,4835 GHz)

7.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994 y 035/00 de 28 de enero de 2000;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**8.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**9.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.